

**EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL:  
MESA REDONDA**

## El Ministerio Fiscal en Paraguay

Ricardo Merlo<sup>1</sup>

En esta exposición vamos a hablar sobre la existencia de Fiscalías Ambientales, y la eficiencia y eficacia en su actuar. Primero analizaremos la existencia de Fiscalías Ambientales en Latinoamérica. En seguida tocaremos algunos temas que hacen especial a la actividad penal y que atañen a la actividad realizada por las fiscalías especializadas en la materia ambiental, en lo que hace a la aplicación y cumplimiento de las normativas ambientales y el ejercicio de la acción penal.

### **Fiscalías especializadas en hechos punibles ambientales**

La creación de Fiscalías Ambientales, o Fiscalías de Delito Ecológicos, especializadas están atravesando un proceso de avance casi irreversible en Latinoamérica. Sabemos que las leyes ambientales han sido el resultado de situaciones alarmistas, es decir, no parte de un proceso de reforma del código penal, sino que han surgido como leyes penales especiales, consecuencia de la percepción social de la gravedad del problema. En nuestra Región, la creación de Fiscalías Ambientales, en la mayoría de los casos, responden a ese entusiasmo ecológico, de preocupación ambiental, y se han ido consolidando institucionalmente en la estructura de los Ministerios Públicos como una respuesta adecuada a las graves afectaciones al ambiente provocadas por el ser humano.

En Argentina, la Unidad Fiscal Federal para Investigación de Delitos contra el Ambiente (**UFIMA**) fue creada en 2006 y es el organismo encargado de hacer las investigaciones previas para la persecución de hechos punibles ambientales contenidos en varias leyes, entre ellas la ley 24.051 de “Residuos Peligrosos”, la 22.421 de “Conservación de Fauna Silvestre”, el Código Penal del artículo 200 al 207, así como del 248 al 253 en el mismo cuerpo legal, que habla de violación de deberes de funcionarios públicos. En Brasil hay Procuradores, o Promotores de Justicia, que actúan en la persecución de hechos punibles ambientales y poseen centros de apoyo para las Promotoras a nivel local que atienden estos casos ambientales. Los hechos punibles ambientales están contenidos en la ley 10.605, de “Crímenes Contra el Ambiente”.

En Honduras poseen cinco Fiscales Ambientales y las leyes en las que se encuentran contados los hechos punibles contra el ambiente son: la ley 104/93, “Ley General del Ambiente” y en el Decreto 85, “Ley Forestal”, el que en su artículo 120 detalla los delitos forestales. En Uruguay no existen delitos ambientales, pero sí artículos dentro del código penal que protegen el ámbito de la salud de las personas, aunque de forma indirecta. No poseen fiscalías especializadas.

En Chile, los hechos punibles ambientales están contenidos en las leyes sectoriales y en el código penal, no como delito ambiental propiamente, sino como afectaciones sectoriales. No poseen fiscalías especializadas hasta la fecha. En México existen delitos ambientales contemplados en el Código Penal Federal, y en algunos Estados en un capítulo especial. La persecución la ejerce la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en México, que cuenta con una Fiscalía especializada para la atención de delitos ambientales en la estructura de la Procuraduría General de la República, a nivel Federal. En algunas entidades federativas han adoptado también la figura de

---

<sup>1</sup>Fiscal Ambiental del Paraguay.

Fiscalías especiales. Estas Fiscalías no son solamente de ambiente, sino también antidrogas o anticorrupción.

En Costa Rica encontramos delitos contra el ambiente en el Código Penal y en la Ley de “Biodiversidad” 7788/98. El Ministerio Público posee cuatro Fiscales Ambientales; tres de ellos con jurisdicción nacional y uno en el circuito judicial de Golfito. En Puerto Rico están contemplados hechos punibles ambientales en el Código Penal.

En República Dominicana están contenidos en la ley 64/00, “De Medio Ambiente y Recursos Naturales” y cuentan con una Procuraduría para la Defensa del Ambiente para su aplicación. En El Salvador existe el Decreto 223/98, “Ley de Medio Ambiente”, con un capítulo en el que se establecen infracciones, sanciones, delitos y responsabilidad ambiental; también el Código Penal contiene hechos punibles ambientales. Tienen tres fiscalías ordinarias ambientales: para la zona occidental, la zona central y la zona oriental.

En Venezuela cuentan con una amplia ley especial de Derecho ambiental que tipifica la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas. Cuentan con 18 fiscalías con competencia ambiental, así como con una Dirección General del Medio Ambiente, la que dirige y coordina sus actuaciones en materia ambiental con los representantes del Ministerio Público. Bolivia tiene la ley 1.333/92, “Ley del Medio Ambiente”, en la cual se establecen delitos ambientales en su Capítulo V. No poseen Fiscalías especializadas ambientales.

Colombia, en su Código Penal, contempla delitos ambientales y creó la Unidad Especializada en Armas, Drogas y Ambiente, la cual se encuentra en las ciudades principales. En Perú, tanto en el Código Penal como en la Ley General del Ambiente, se contemplan delitos ambientales. Poseen Fiscalías Ambientales especializadas creadas recientemente, en marzo de 2008, Una particularidad de estas Fiscalías es que realizan actividades de docencia ambiental, además de ejercer la acción penal.

En Guatemala, la “Ley del Ambiente”, Decreto 68-86, contiene hechos punibles contra el Ambiente, sin perjuicio de los contenidos en el Código Penal. A la fecha, no poseen fiscalías ambientales. En Panamá, en la ley 5/05 se contemplan los hechos punibles contra el ambiente. Posee fiscalías especializadas en la 5<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> circunscripción del circuito penal.

En Cuba no hay delitos específicos contra el ambiente, pero se aplican los delitos contra la salud. No poseen Fiscalías Ambientales. En Nicaragua, los hechos punibles contra el ambiente están contenidos en la ley 559/05, “Ley Especial de Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales”. Existe una Procuraduría Ambiental.

Paraguay tiene la ley 716/96, “Que sanciona los delitos contra el Ambiente”, así como también el Código Penal, Ley 1160/97, que contempla un capítulo denominado “Hechos Punibles contra las Bases Naturales de la Vida Humana”. El Ministerio Público creó, en 1998, una unidad fiscal especializada en el combate a hechos punibles contra el ambiente, la que en la actualidad con nueve agentes fiscales distribuidos en todo el país. Asimismo, el país cuenta con una Dirección de Investigación de Delitos Ambientales, creada en 1996. Hoy en día trabajan en ella 29 profesionales de distintas ramas científicas que ayudan con las investigaciones.

### **Fiscalía Ambiental en Paraguay**

En la Constitución Nacional de Paraguay de 1967, modificada en 1992, la estructura y función del Ministerio Público sufrió cambios profundos, pasando a ser la Institución que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales, con lo que dejó de ser

que representa al ejecutivo. Asimismo, la nueva Constitución Nacional, en su artículo 7, consagró el derecho de todo ciudadano a gozar de un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, y en el 8 emitió un mandato al Poder Legislativo diciendo que el delito ecológico será definido y sancionado por ley, así como que “todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”. Este artículo es muy importante pues la tipificación de los delitos contra el ambiente no fue una decisión legislativa sino un mandato de la Asamblea Nacional Constituyente. La obligación establecida es la de “recomponer e indemnizar” y como usa la conjunción “e” tiene incidencia en las resoluciones judiciales, porque es una obligación constitucional que el juez, al momento de resolver casos en esta materia, resuelve sobre estos ítems, es decir, la recomposición e indemnización unidas. De esta manera, no hay una sin la otra, dado que la sentencia, entonces, no estaría cumpliendo con el precepto constitucional.

Por otra parte, el artículo 38, “Del Derecho a los Intereses Difusos”, menciona que toda persona tiene derecho a reclamar individual o colectivamente a las autoridades públicas, medidas para la defensa del ambiente. Claramente establece la legitimación activa amplia para que todo ciudadano pueda reclamar, a todas las autoridades, la defensa del ambiente.

En cuanto al Ministerio Público, son sus deberes y atribuciones velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, y promover la acción penal pública para defender el patrimonio público social y el medio ambiente. En la Constitución Nacional se enfatiza que tiene una función específica para proteger el ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas.

Conforme a la estructura a la básica de los Ministerios Públicos de Latinoamérica, el de Paraguay representa a la sociedad ejerciendo la acción penal, en primer término, y teniendo la posibilidad de ejercer la acción civil para la reparación e indemnización por delitos cometidos que afectan al ambiente. La ley orgánica del Ministerio Público menciona los intereses colectivos diciendo que podrá proponer acciones judiciales en defensa de bienes e intereses colectivos. La importancia de esto radica en que ni a nivel constitucional ni a nivel de la Ley del Ministerio Público se restringe la actividad del fiscal para promover acciones judiciales sean del ámbito penal o civil. Estos cambios constitucionales obligaron a que, en 1994, asignara funcionarios para trabajar en el área medioambiental, a fin de orientar a los denunciantes y poder trabajar en la persecución de delitos contra el ambiente, desde 1996, debido a que ese año entró en vigor la ley 716, que sanciona los “Delitos contra el Ambiente”, la cual contempla: la quema y tala de bosques; el transporte ilegal de rollos de madera y sus derivados; contaminación por humo negro de automotores; caza de animales, en peligro de extinción o no; pesca ilegal; incumplimiento de medidas de mitigación surgidas en el marco de una evaluación de impacto ambiental, o en algún programa o plan de uso o aprovechamiento de la tierra, el incumplimiento acarrearía la sanción penal—. Del mismo modo, contempla sanciones penales para el ocultamiento de datos en Estudios de Impacto Ambiental. Esta acción es un tipo penal ordinario porque constituiría falsedad de instrumento público; sin embargo, los legisladores le dieron una sanción específica a ese tipo de actividad en la ley 716.

En cuanto al bien jurídico específicamente protegido en la ley 716, es el ambiente en sí mismo. Sin embargo, el Código Penal tiene una postura más antropocéntrica, porque habla de “Hechos Punibles contra las Bases Naturales de la Vida Humana”. Sanciona la contaminación del agua, la disposición inadecuada de efluentes líquidos

y de residuos sólidos, polución de aire, perjuicios producidos en áreas protegidas y utilización inadecuada de agroquímicos, entre otras.

Con la modificación del Código Procesal Penal de 2000, se incluyeron algunas salidas alternativas, entre las cuales están:

-La conciliación. Es la más suave de todas. En ella hay un acuerdo entre las partes que avala el fiscal y luego es homologada por el juez. Esto ocurre solamente para conductas culposas, cuando el grado de reproche penal incide para que se den las salidas más flexibles. Sin embargo, no procede si no existe la reparación integral del daño.

-El criterio de oportunidad. Prospera cuando la afectación al bien jurídico o el reproche penal es mínimo y exige la aceptación de los hechos y reparación del daño, el cual, una vez realizado, extingue la acción penal.

-La suspensión del procedimiento a prueba. Ésta suspende el proceso condicionado a la aceptación de los hechos por parte del imputado y al cumplimiento de un acuerdo firmado con el Ministerio Público que asegure la implementación de acciones para recomponer el ambiente. Estos acuerdos contienen planes de mitigación o de reparación, en el caso de que ya existiera el daño, y no impide el ejercicio de la acción civil ante los tribunales. La acción se extingue una vez transcurrido el plazo y cumplidos los términos de ajuste consignados en el acuerdo. De ser así, no deja antecedentes penales.

-El proceso abreviado. En un proceso abreviado la sentencia dictada queda en suspenso condicionada al cumplimiento de medidas de mitigación o compensación, pero la persona queda con antecedentes penales. Dictada la sentencia de condena o la resolución que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad, el querellante, o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente. Cuando las acciones realizadas hayan afectado intereses sociales colectivos difusos, esta acción civil será ejercida por Ministerio Público.

Como la naturaleza de los daños ambientales implica, generalmente, daños colectivos, en los acuerdos lo que se busca es reparar la paz social de la comunidad, haciéndola partícipe de los acuerdos. Hasta la fecha, hay sólo un caso en el que se realizó una valoración del daño para establecer la reparación económica a la comunidad afectada en su calidad de vida. Se hizo atendiendo a la depreciación de un bien inmueble causado por el deterioro de la calidad ambiental, con valores de mercado, con lo que se estableció cuánto se devaluaba al ofrecerlo a la venta.

Una vez repasado el marco en el que trabaja el Ministerio Público de Paraguay, vamos a revisar ciertos temas que deben ser objeto de atención especial.

La problemática de los tipos penales en blanco y la legislación ambiental existente, dispersa en variados cuerpos legislativos, genera muchísima confusión al momento de integrar la norma, para lo cual se debieron generar, en el ámbito del Ministerio Público, una serie de documentos para orientar al agente fiscal especializado.

La prueba altamente técnica, el proceso de aseguramiento y la cadena de custodia son complejas por los plazos que se manejan. Por ejemplo, una toma de una muestra debe estar en el laboratorio dentro de las siguientes 24 horas y debe ser tomada con mucho cuidado. Lamentablemente, en muchas ocasiones no se cuenta con los envases adecuados para las muestras ni con un profesional —un químico, por ejemplo— que ayude con la toma. Para esto se tuvo que haber generado una guía de investigación y protocolos de actuación técnica. Otros aspectos son el delicado interés social en

crisis, la salud, la paz, los derechos humanos, los intereses difusos, los bienes colectivos públicos y también el riesgo ambiental.

Por otro lado, la comisión de delitos ambientales genera grandes ingresos a quienes los cometen. La tala ilegal, el tráfico de animales y pieles silvestres o arrojar residuos sin tratamiento al ambiente, vistos de este modo evitan gastos, lo que se traduce en grandes ganancias. Dada esta situación, se asumió que el desafío no era el enfrentar el caso sino la actividad ilegal, la que se repite una y otra vez. Por este motivo, el trabajo se centró en una Política Criminal Ambiental. En este sentido, es oportuno citar al profesor argentino Alberto Binder, quien dice:

“no hay que confundir una política de protección al medio ambiente con la política criminal en relación al medio ambiente. Si no existe una adecuada política de protección al medio ambiente o si esta es caótica, la política criminal gira en el vacío y se puede convertir en un elemento distorsionante”.

Este experto continúa diciendo que

“es impensable intentar hacer una política de protección al medio ambiente sin tener en cuenta las condiciones de desarrollo de la sociedad. Por ello, cuando hablamos de reorientar una política criminal no significa solamente querer impartir nuevos temas a la política criminal, es decir, no alcanza con incluir sencillamente la temática del delito ecológico, sino que van a existir nuevas estrategias. En ese sentido, es necesario establecer un nuevo tema como es la protección del ambiente, pero equilibrado con nuevas estrategias y nuevos instrumentos”.

Estas palabras fueron tomadas de una ponencia del profesor Binder en El Salvador, en 1996, cuando todavía no se habían dado los cambios en las figuras de los acuerdos y las suspensiones de procedimientos. A mi entender estas palabras son sumamente importantes porque nos invitan a pensar y reflexionar sobre la necesidad de que tanto los procesos como las figuras procesales, las respuestas del sistema penal y metodologías de planificación y trabajo del Ministerio Público no dejen de contemplar los ejes fundamentales de la Política Ambiental Nacional.

Por otro lado, en cuanto a la aplicación y cumplimiento, se estima que de 100% de las personas que resultan reguladas o exigidas por alguna norma, 15% cumplen con las normas y reglas ambientales, probablemente por cuestiones de índole religiosa, moral o ética. Sin embargo, otro 15% no cumple, por más de que se implementen las mejores medidas para exigir su respeto. Del mismo porcentaje de personas mencionado al principio de este párrafo, 70% de ellas respetaría la ley sólo si creen que hay cuatro elementos bien definidos por la **EPA** de los Estados Unidos de América: 1. capacidad de detección de la infracción; 2. capacidad de respuesta inmediata; 3. sanciones justas; y 4. una alta percepción de los primeros tres elementos por la comunidad regulada por la norma.

El siguiente ejemplo es ilustrativo: los semáforos están instalados en las calles por motivos de seguridad. Durante el día no se sigue de frente una luz roja porque, con seguridad, la policía está vigilando. Sin embargo, de madrugada los controles bajan y es menos factible ser sancionado por la falta. Si creamos esa sensación en la comunidad regulada, es decir, la de la presencia institucional que regula y sanciona si es el caso, estaríamos logrando niveles de cumplimiento mucho más altos. De hecho, ese fue el desafío que aceptamos, generar una metodología de trabajo que diera esa sensación: trabajar sobre los cuatro anteriores, de los cuales haré una descripción en la experiencia paraguaya.

Primero, la unidad de trabajo que se definió fue la cuenca hidrográfica; segundo, la finalidad, cuál es la recomposición de corredores biológicos, así como qué elementos están bien definidos dentro de la política ambiental nacional. Esto requirió del

Ministerio Público una adecuación de su estructura orgánica, pues obligó a revisar la cantidad de agentes fiscales y a diseñar o, por lo menos, establecer la expectativa de agentes fiscales por unidad geográfica. Se definieron agentes fiscales con jurisdicción exclusiva en temas ambientales, con planes de trabajo, dado que el caudal de denuncias no amerita la creación de las fiscalías, cuestión que se estableció basados en la cantidad de denuncias sobre temas ambientales que recibió el Ministerio Público. Sin embargo, si los fiscales trabajaran con un plan ordenado por cuencas hídricas, una metodología de persecución y fiscalización, esto sí justificaría la creación de nuevas fiscalías. Obviamente, el objetivo es brindar una respuesta en la lucha contra la delincuencia ambiental.

Las unidades geográficas para las fiscalías fueron tomadas con base en las cuencas hídricas. Se definieron ocho unidades geográficas; las divisiones políticas que tiene Paraguay se llaman gobernaciones, en consecuencia, un fiscal tendría que trabajar más allá de las divisiones políticas haciéndose cargo de las cuencas hídricas. Cuando hablamos en estos términos, nos estamos refiriendo a que el agente fiscal debe identificar la problemática ambiental local y establecer un plan para luchar con la criminalidad ambiental local. Por ejemplo, en desmontes ilegales, la realización de monitoreos satelitales que ayuden a identificar los lugares donde se producen e intervenir abriendo carpetas fiscales con un plan de trabajo sobre cuencas hídricas, de manera tal que se priorice la exigencia de recomposición de los bosques de galería y de corredores biológicos o, en su caso, identificar a las industrias existentes en la cuenca hídrica y, si ésta se encuentra contaminada, realizar un plan de intervenciones hasta identificar el origen de la contaminación. De este modo, el indicador de una buena gestión fiscal no se agotaría en la condena obtenida sino también tendría indicadores de calida ambiental.

Una problemática diferente a los delitos clásicos de robo, hurto, etcétera, requiere de estrategias e instrumentos distintos para dar una efectiva protección desde el ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público de Paraguay, consiente de esta necesidad, creó una estructura denominada Unidad Fiscal Especializada en Persecución de Delitos Ambientales (**UFEDA**), conformada por agentes fiscales especializados, más un fiscal delegado —coordinador— y un fiscal adjunto como superior. Como ya se mencionó, anteriormente el fiscal podía sencillamente esperar las denuncias. Hoy en día, los fiscales están obligados a elaborar un plan de trabajo, que se le presenta al Fiscal Delegado, y entregar informes a una Fiscalía Adjunta. Esto se corrobora con la Dirección de Planificación del Ministerio Público, a fin de establecer las correcciones necesarias para lograr los objetivos.

Se han producido textos para utilizarlos en el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, en la capacitación de los agentes fiscales especializados, entre los que se pueden mencionar *La guía de investigación de hechos punibles contra el ambiente*,<sup>2</sup> la cual contiene orientaciones de cómo llevar las investigaciones en una etapa incipiente o cómo recolectar la evidencias necesarias para el éxito de la investigación y el *Manual de Política Criminal Ambiental*, en el cual se da a conocer temas como la unidad básica de actuaciones —cuencas hídricas—, la metodología de actuaciones —programas de intervenciones— o criterios mínimos para acuerdos ambientales e interpretación de tipos penales, y se establecen los ejes para la elaboración de programas de aplicación y cumplimiento. Con base en ello se iniciaron programas por cuenca de control de industrias. Se detectaron once que contaminaban uno de los arroyos más emblemáticos de Asunción, lanzando sangre con espuma y grasas al curso de agua. Luego de la intervención programada de las industrias, y

---

<sup>2</sup>Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gov.py/menu/varios/delitosecologicos/guia.htm>.



verificada la infracción, fueron objeto de una suspensión de actividades para evitar la continuidad del vertido sin tratamiento al curso hídrico. Para que tuvieran la posibilidad de continuar con sus actividades y de una salida alternativa al juicio oral, a los industriales se les exigió presentar un programa de adecuación, el cual obligaba a hacer inversiones millonarias a fin de convertir en inocuo lo que estaba arrojando, además de hacer donaciones para proyectos ambientales de entre 10 y 20 mil dólares por cada industria.

Un problema extra del arroyo era la contaminación por residuos domiciliarios, provocado por un mal sistema de recolección. La solución fue disponer que las donaciones fueran derivadas a la limpieza total del curso de agua, el que, finalmente, quedó totalmente limpio. La vida acuática renació al poco tiempo y bajaron los índices de infestación de larvas de mosquitos en la comunidad luego del retiro de más de 15 mil kilos de basura acumulada durante años.

La consolidación de la Unidad Técnica Dirección Especializada en Delitos Ambientales (**DEDA**), que tiene como tarea orientar en investigación y realizar peritajes, ha sido otro de los grandes desafíos dada la importancia de la parte técnica en la investigación de este tipo de hechos punibles. Esta Dirección, que a la fecha cuenta con 29 profesionales, ha elaborado un Protocolo técnico de investigación por tipo penal, que ellos deben seguir para orientar la investigación del fiscal. La importancia de todos estos documentos radica en que brindan herramientas básicas para orientar el desarrollo de las investigaciones con un enfoque práctico, la recolección y aseguramiento de evidencia en los primeros momentos de la investigación y en un formato de presentación de fichas técnicas para que el fiscal pueda seguir, paso a paso, la investigación.

En el ámbito específico de lucha contra la deforestación, con la vigencia de la Ley 2524/04, la cual prohíbe realizar cambios de uso de suelo, es decir, deforestar para la habilitación de pasturas o zonas agrícolas en la región oriental de la República del Paraguay, el Ministerio Público tuvo en sus manos otro reto. Hubo de potenciarse el Departamento de Geoprocesamiento de datos y buscar acuerdos con organizaciones de la sociedad civil como **WWF**, Idea, Fundación Moisés Bertoni, Guyra Paraguay, las que tienen sistemas que les permite bajar imágenes satelitales para su análisis. De este modo, se creó una red, que incluyó a la Secretaría del Ambiente, a través de la cual se definen áreas críticas. Dichas áreas son monitoreadas por esas organizaciones, las que cada mes nos envían el detalle de la deforestación. Con esta información actualizada, los fiscales especializados pueden intervenir.

Las cifras iniciales para 2003 daban, aproximadamente, unas 140 mil hectáreas deforestadas al año. A partir de la ley 2524 las cifras se han reducido entre 90 y 95%, según informes brindados por **WWF**, lo cual le valió al Ministerio Público, al Instituto Forestal Nacional y la Secretaria del Ambiente el premio otorgado por el Fondo Mundial para la Naturaleza a acciones que deben ser imitadas en el mundo, dado el alto índice de acatamiento de la Ley.

El trabajo que se hace en el área de deforestación ilegal es muy básico; se identifican las áreas que se deforestaron, a través de imágenes satelitales y donde se detectan irregularidades se inicia una acción penal que da origen a la intervención de aserraderos u hornos de carbón, por ejemplo. El desmonte, como se pudo comprobar en algunas intervenciones, es poniendo una cadena, de aproximadamente 15 mil kilos, entre dos tractores, los que pasan la cadena por encima del monte y lo dejan prácticamente como una alfombra, tumbando todos los árboles y acabando con la vida silvestre. Finalmente, se queman los restos.



En un operativo planificado, en el que se intervinieron varias estancias madereras en formación, se incautaron más de 2 millones de dólares en maquinaria, 200 mil dólares en madera talada ilegalmente, —la que fue subastada—, lo que sirvió para construir dos hospitales, cada uno por un valor de 40 mil dólares, y que el Ministerio de Salud tenga en su cuenta bancaria 90 mil dólares para seguir construyendo y equipando centros de salud. También se impuso el caso de obligar a adquirir a los explotadores las propiedades para reserva de aproximadamente 14 mil hectáreas, atendiendo a que por cada hectárea de bosque que se deforestó se le obligó a comprar en un área definida “de importancia” por la Secretaría del Ambiente una superficie similar. La compra se gestionó a través de organizaciones de la sociedad civil con un fondo fiduciario, es decir, el Ministerio Público no intervino, la Secretaría del Ambiente sólo definió el área y, finalmente, se concretó la compra de estas hectáreas de tierra. Se compró el total de tierras de propietarios privados para la conformación de un parque nacional que se llama Río Negro.

En cuanto al trabajo en los corredores biológicos, lo primero que se hace es elegir un área geográfica de estudio, sobre todo en las cuencas hídricas, se identifica el remanente boscoso y se cuantifica la cobertura faltante. Posteriormente, se hace un trabajo de catastro, mediante el cual se identifica cada finca, a quién pertenece y desde qué fecha; se ubica la finca, se establece la superficie necesaria de cobertura boscosa exigida por la Ley y se compara con la superficie existente en la propiedad a fin de identificar lo que requiere ser reforestado. Lo que se intenta es rellenar con árboles los espacios vacíos entre islas de bosque, para, de ese modo, ir recomponiendo los corredores biológicos, todo esto basado en un diseño hecho por el Fondo Mundial para la Naturaleza.

A modo de comentario final quiero mencionar que la mayoría de los ministerios públicos de América Latina han optado por la especialidad de sus fiscalías en el área ambiental, muchas de ellas con resultados positivos. Sin embargo, recargar sobre el sistema penal las acciones de protección al ambiente no es lo adecuado. Éste debe reforzar las acciones de la política ambiental nacional e intervenir sólo en los casos que revisten gravedad, no ser considerado como el punto de partida para el cumplimiento de las normas ambientales pensando que con su intervención se logran mejores resultados en obediencia. Si lo que se pretende es un Ministerio Público eficiente y eficaz se debe definir claramente cuál va a ser su ámbito de participación en la protección del ambiente.